



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

20257580013491

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20257580013491

Fecha: 30-09-2025

Código de dependencia 758

DTPA - JURIDICA

Cali.

Señor

**JAIRO HERNANDEZ OSORIO**

La Candelaria - Finca Casa Verde  
Corregimiento de Villacarmelo  
Santiago de Cali

**Asunto:** Comunicación del **Auto 106 del 17 de septiembre de 2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 016 - 2024 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, en virtud del principio de publicidad establecido en artículo 3 y s.s. de ley 1437 de 2011, el artículo 38 de la ley 1333 de 2009 y se le comunica el **Auto 106 del 17 de septiembre de 2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 016 - 2024 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Para lo anterior se le hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo en cinco (05) folios. Así mismo se le comunica que puede allegar los documentos soporte, si estima haber actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. - (art 8 Ley 1333 de 2009).

Atentamente,

*Gloria T. Serña A.*  
**GLORIA TERESITA SERNA ÁLZATE**

Directora Territorial Pacifico  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Elaboró:

Daiver Mamián  
Contratista, CPS-181-2025  
DTPA

Revisó:

Carol Johanna Ortega  
Sánchez  
Profesional Especializado  
Grado 13 Jurídica DTPA

Revisó:

Margarita María Marín R  
Profesional Jurídica  
DTPA

Aprobó:

Gloria Teresita  
Serna Álzate  
Directora Territorial  
DTPA

Anexo: Auto 016 de 2025 EXP 016-2024

---

**Parque Nacional Natural Farallones de Cali**

Dirección: Carrera 117 # 16B- 00 Calle Vilache 09, Cali, Colombia.

Conmutador: (+57) 6025561125 Ext. 1013

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## AUTO NÚMERO (106)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 016 - 2024 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y,

#### **I. CONSIDERANDO**

##### **I. COMPETENCIA**

Que, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que, mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Asimismo, se dispuso que los jefes de Área Protegida en materia sancionatoria conocerán de la imposición de medidas preventiva y la legalización de las mismas en caso de haber sido conocida la infracción en flagrancia del área a su cargo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El 24 de mayo de 2024, en atención a una denuncia ciudadana, el grupo operativo del Parque Nacional Natural (*en adelante PNN*) Farallones de Cali realizó recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (*en adelante PVC*) al predio Casa Verde ubicado en el sector La Candelaria, del corregimiento Villacarmelo. En el lugar se encontró lo siguiente:

- I)** La construcción de una infraestructura en material de madera y tejas de zinc.

Que la infraestructura está construida con 60 tablas de material de Otobo (Árbol cuángare), 10 columnas de palos de Helecho, 14 láminas de zinc, piso en tierra, 2 ventanales, 2 puntos de acceso y tornillería.

Las medidas son: 2 metros de altura y 4 metros de largo x 4 metros de ancho.

Lo anterior se evidenció en las siguientes coordenadas:

N	W	Altura	Sector	Corregimiento
3.364698	76.634871	1901,9	La Candelaria / Finca Casa Verde	Villacarmelo

**SEGUNDO:** El propietario y presunto infractor, el señor Jairo Hernández Osorio, expresó al grupo operativo del PNN Farallones de Cali que la estructura se construyó con el propósito de llevar a cabo la producción de pollos. Esta instalación contará con servicios de energía y agua, y en ningún momento se destinará a otro fin. Además, señaló que la materia prima utilizada proviene de la misma área protegida y fue obtenida en su propio predio. También afirmó que la instalación no contará con servicios sanitarios ni realizará descargas de residuos líquidos contaminados.

Finalmente asegura que no tiene la intención de solicitar permiso a Parques Nacionales Naturales de Colombia, ya que se encuentra en su propiedad. Afirma que, de manera respetuosa, la autoridad ambiental puede actuar como considere necesario, pero que continuará con la construcción.

**TERCERO:** Ante el reporte de esta situación, el jefe de Área Protegida PNN Farallones de Cali, impuso al señor **JAIRO HERNÁNDEZ OSORIO**, mediante Resolución No. **20247660000235 DE 31-05-2024**, una medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad, la cual recae sobre:

1. Infraestructura nueva en madera.

Estas actividades han sido evidenciadas en el predio Casa Verde, ubicado en el Sector La Candelaria del Corregimiento de Villacarmelo, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en el Distrito Especial de Santiago de Cali,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

en las coordenadas geográficas N 3°21, 88`19,878" W 76°38,092`25,296" a una altura de 1901,9.

**CUARTO:** Se hace necesario verificar el estado actual de la presunta infracción y si efectivamente ha acatado las órdenes impartidas en el acto administrativo que ordenó suspender en forma inmediata las actividades descritas, retirar y desmotar las infraestructuras construidas.

**QUINTO:** Que en mérito de lo anterior la Dirección Territorial Pacífico ordenó indagación preliminar en el marco del expediente 016 de 2024 mediante el Auto 005 del 28 de enero de 2025. No obstante, dicho acto administrativo presentó una inconsistencia en el hecho primero, que responde a un error de digitación. Dicho error consiste en la mención equivocada del sector de "Peñas Blancas, vía sendero del Pedregal". Dado que, la ubicación del lugar de la infracción corresponde según informe de PVC del 24 de mayo de 2024, al predio Casa Verde, ubicado en el Sector la Candelaria del corregimiento de Villacarmelo, en las coordenadas antes mencionadas.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

#### 1. Constitución Política de 1991:

El **artículo 29** de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a todas las actuaciones administrativas y judiciales. En virtud de este principio, toda persona tiene derecho a ser correctamente identificada y vinculada en un procedimiento sancionatorio, garantizándosele la posibilidad de ejercer su defensa y contradicción. La corrección del número de cédula consignado erróneamente en el acto inicial constituye una medida orientada a preservar la integridad del proceso y evitar afectaciones a los derechos fundamentales del presunto infractor.

En el mismo sentido, el **artículo 209** establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En ese sentido, la corrección de errores formales, tales como la digitación incorrecta del número de identificación del investigado, responde a los principios de economía y eficacia administrativa, al evitar dilaciones o nulidades innecesarias, y asegurar la correcta conducción del procedimiento sancionatorio ambiental.

#### 2. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

Respecto a las correcciones de los errores presentes en actos de carácter administrativo el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Contencioso Administrativo determina que la administración podrá en cualquier tiempo llevar a cabo aquellas correcciones de carácter aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION.

Conforme a lo expuesto, es cierto que existe un error involuntario de digitación en el hecho primero del Auto 005 de 2025, que se hace necesario subsanar. En ese sentido, por encontrarse los presupuestos facticos requeridos por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se corregirá el error de digitación correspondiente a la ubicación de la infracción, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo; en ese sentido, la Directora Territorial Pacifico:

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO. – CORREGIR** el artículo primero del **AUTO 005 DEL 28 DE ENERO DE 2025** que quedará así:

**PRIMERO:** El 24 de mayo de 2024, en atención a una denuncia ciudadana, el grupo operativo del Parque Nacional Natural (en adelante PNN) Farallones de Cali realizó recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (en adelante PVC) al predio Casa Verde ubicado en el sector La Candelaria, del corregimiento Villacarmelo. En el lugar se encontró lo siguiente:

- I)** La construcción de una infraestructura en material de madera y tejas de zinc.
- II)** Que, la infraestructura está construida con 60 tablas de material de Otobo (árbol cuángare), 10 columnas de palos de Helecho, 14 láminas de zinc, piso en tierra, 2 ventanales, 2 puntos de acceso y tornillería.
- III)** Las medidas son: 2 metros de altura y 4 metros de largo x 4 metros de ancho.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Lo anterior se evidenció en las siguientes coordenadas:

N	W	Altura	Sector	Corregimiento
3.364698	76.634871	1901,9	La Candelaria /Finca Casa Verde	Villacarmelo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **COMUNICAR** al Sr. **JAIRO HERNANDEZ OSORIO** de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **COMISIONAR** al jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para que realice las notificaciones, comunicaciones y todos los trámites necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Gloria T. Serna A.

**GLORIA TERESITA SERNA ALZATE**

Directora Territorial Pacífico  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

**Elaboró:** Juan S. Paz  
Juan S. Paz  
CPS-DTPA-2025-060  
PNN Farallones de Cali

**Revisó:** John Acosta  
John Acosta  
Profesional Jurídico  
PNN Farallones de Cali

**Revisó:** Margarita Marín.  
Margarita Marín.  
Profesional Jurídico.  
DTPA

**Aprobó:** Gloria Teresita Serna Alzate  
Gloria Teresita Serna Alzate  
Directora Territorial  
DTPA

Revisó: Carol Johanna Ortega  
Carol Johanna Ortega  
Sánchez  
Profesional Especializado  
Jurídica  
DTPA